

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Radicado 76001310301520100040300

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición de aplazamiento de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, programada para el día de mañana 26 a las 9 de la mañana, elevada en la fecha por el apoderado de la parte demandada, y aunque con extrañeza observa el Despacho que el memorialista aduce falta de tiempo para ubicar a sus poderdantes y testigos, pese a que la audiencia se encuentra fijada desde el 4 de mayo hogaño, en aras de evitar la vulneración del derecho al debido proceso y advirtiendo que por ésta única vez, se accederá a lo pedido, fijando una nueva fecha para desarrollar la audiencia en cita, en un término que no exceda los 10 días fijados por la ley.

De otro lado, se evidencia que el mensaje enviado a esta Agencia Judicial por el apoderado de los demandados no cumple con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, reiterado en el artículo del Decreto 806 de 2020, en tanto que se omitió remitir copia del mismo a la contraparte, razón por la cual se conminará al petente a cumpla con dicha deber y responsabilidad, so pena de las sanciones allí contenidas.

En atención y orden a lo expuesto, el Juzgado dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 372 en concordancia con lo dispuesto en el literal "a)" numeral 1 del artículo 625 del estatuto procesal

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por el apoderado de la parte demandada y de la cual deberá remitirse copia a su contraparte.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: **control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia**, si es

posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., si es viable.

Para tal efecto se señala el día **08 del mes de SEPTIEMBRE del año 2021 a las 9:00 A.M.**

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: PREVÉNGASE a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem).

QUINTO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandada, sobre el cumplimiento de los deberes y responsabilidades a él impuestas en el numeral 14 del artículo 78 ibídem del CGP, reiterado en el artículo del Decreto 806 de 2020, respecto de enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, so pena de las sanciones impuestas en el citado marco normativo.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Civil 019
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Proceso. Verbal de Pertenencia y Reivindicatorio en reconvencción
Demandante: José Angel Rodríguez Sánchez
Demandados: Bladimir Rodríguez Arango y otros
Rad. 760013103-015-2010-00403-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476450c537831d36a8abbbcbb647b1bfa7de38f7b04c800767e19048d56b899d**
Documento generado en 25/08/2021 12:39:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>